

FRUTAS MIXTAS TROPICALES, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM No. 443 214° y 165°. Abog FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA, REGISTRADOR CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 48-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Número: 20 correspondiente al año 2024, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 443-32754 ESTE FOLIO PERTENECE A: **FRUTAS MIXTAS TROPICALES, C.A Número de expediente: 443-32754** CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TÁCHIRA SU DESPACHO: Yo, NELSON NEIRA VALENCIA, venezolano, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.985.098, domiciliado en el municipio Guásimos, Estado Táchira y civilmente hábil, ante su despacho y a su muy digno cargo ocurro para exponer: Debidamente autorizado por los accionistas, según consta en las disposiciones transitorias de la misma, la cual se denomina "FRUTAS MIXTAS TROPICALES, C.A.", en mi carácter de presidente, presento a usted el acta constitutiva, estatutos de dicha compañía, a los fines de su inscripción, fijación y publicación de conformidad con la ley. Igualmente acompaño a fin de que sean agregados al expediente social, los respectivos recaudos que acreditan el pago del capital social, carta de aceptación del comisario, copias fotostáticas de la cedula de identidad, RIF de los accionistas y Balance de Apertura e Inventario. Ruego a usted, darle curso legal a esta participación y expedirme copia certificada de esta, así como también de esta acta constitutiva producida, con su correspondiente nota de inscripción, a fin de dar cumplimiento a las anteriores formalidades de publicación. (FDO. ILEGIBLE) REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM No. 443 214° y 165°. Jueves 20 de Junio de 2024. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) RICHARD CAÑAS IPSA N.: 44199, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 20, TOMO 48-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados BS: 7421.17 Según Planilla RM No. 44300195731. La identificación se efectuó así: MARTINA DUARTE RIVEROS C.I: V-13709871. NELSON NEIRA VALENCIA C.I.: V-14985098. Abogado Revisor: ROSANA DEL VALLE SANCHEZ ORTEGA. DEBERÁ TRAMITAR ANTE LOS ORGANISMOS COMPETENTES LA PERMISOLOGÍA CORRESPONDIENTE PARA SU FUNCIONAMIENTO. CONSIGNARON FACTURAS Y BALANCE E INVENTARIO DE APERTURA DONDE CONSTA EL SOPORTE DEL PAGO DEL CAPITAL INICIAL DE LA COMPAÑÍA. REGISTRADOR FDO. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. ESTA PAGINA PERTENECE A **FRUTAS MIXTAS TROPICALES, C.A Número de expediente: 443-32754 CONST.** Nosotros, NELSON NEIRA VALENCIA, venezolano, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.985.098, domiciliado el municipio Guásimos, Estado Táchira y civilmente hábil, y MARTINA DUARTE RIVEROS, venezolana, divorciada, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-13.709.871, domiciliada el municipio Guásimos, Estado Táchira y civilmente hábil. Por medio del presente instrumento declaramos: Que hemos convenido en constituir, como en efecto lo hacemos en este acto, una Sociedad Mercantil, que operará bajo el régimen de "Compañía Anónima", la cual se registrará por las disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio y demás leyes concernientes que rigen la materia. Además, por las cláusulas que más adelante se especifican, redactadas lo suficientemente amplias como para que sirvan de acta constitutiva y estatutos sociales en los siguientes términos: CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION PRIMERA: La sociedad se denominará "FRUTAS MIXTAS TROPICALES C.A.", domiciliada en "Calle 3 con carrera 9, número 2-33, Patiécitos, municipio Guásimos, estado Táchira", pero podrá establecer sucursales en cualquier lugar del país y del extranjero, previa aprobación de la Asamblea de Accionistas. SEGUNDA: La duración de la Compañía es de Treinta (30) años contados a partir de la fecha de su constitución, plazo que podrá ser prorrogado o disminuido, a juicio de la Asamblea de Accionistas. La omisión de celebrar la Asamblea de Accionistas, al vencimiento del plazo inicial, en ningún momento implica la cesación de las actividades de la empresa, si para esa fecha dichas actividades de hecho

no hubiesen cesado. En todo caso se deberá hacer oportuna participación al Registro Mercantil. TERCERA: La Compañía tendrá por OBJETO: producción, importación, comercialización, almacenamiento, control de calidad, distribución y/o exportación de productos agrícolas como frutas, verduras, cereales, legumbres y hortalizas; asimismo de productos pecuarios comprendiendo todo tipo de ganado como el bovino, porcino, caprino, ovino, cunícola; pudiendo también elaborar, importar, comercializar, empaquetar, exportar, almacenar y distribuir productos derivados y subproductos de estos; mantener relaciones comerciales directamente con empresas nacionales o extranjeras, actuando como socio o accionistas, demás actividades de lícito comercio conexo en general derivado del objeto principal. En tal virtud podrá la sociedad mercantil, realizar cualquier tipo de negociación, contratación, subcontratación, y operación mercantil o civil, que, no siendo mencionada dentro de las anteriores, guarde relación directa con el objeto para el cual fue constituida. CUARTA: El año económico de la sociedad comenzará el primero (01) de Enero de cada año y terminará el Treinta y Uno (31) de Diciembre de ese mismo año, salvo el primer ejercicio, que se iniciará a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil y terminará el Treinta y Uno (31) de Diciembre del mismo año. CAPITULO II CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS QUINTA: El capital de la compañía es de CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS BOLÍVARES (Bs. 108.900,00), dividido en CIEN (100) ACCIONES, con un valor nominal de MIL OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs. 1.089,00), cada una, suscrita y pagada en la forma siguiente: el accionista NELSON NEIRA VALENCIA, ya identificado suscribió CINCUENTA (50) ACCIONES por la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 54.450,00) y las canceló en un VEINTE PORCIENTO (20%), es decir, la cantidad de DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA BOLÍVARES (Bs. 10.890,00), quedando un saldo pendiente de CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA (Bs. 43.560,00) (para que estén canceladas en su totalidad las acciones suscritas por dicha accionista); la accionista MARTINA DUARTE RIVEROS, ya identificada, suscribió CINCUENTA (50) ACCIONES por la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 54.450,00) y las canceló en un VEINTE PORCIENTO (20%), es decir, la cantidad de DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA BOLÍVARES (Bs. 10.890,00), quedando un saldo pendiente de CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA (Bs. 43.560,00) (para que estén canceladas en su totalidad las acciones suscritas por dicha accionista). Dichos pagos han sido realizados a la cuenta bancaria de la compañía, en razón de lo cual se anexa estado de cuenta certificado de la cuenta de la compañía para su incorporación al expediente respectivo. SEXTA: Cada acción da derecho a un voto en las Asambleas y no admite división con respecto a la Compañía, la cual no reconocerá más que un propietario para cada una de ellas. Todas las acciones son de igual valor, confieren iguales derechos e imponen iguales obligaciones a cada uno de sus suscriptores. Los títulos de las acciones podrán comprender un número cualquiera de ellas, deberán contener los requisitos exigidos por el código de comercio y será firmado por cualquiera de los miembros de la junta directiva. SEPTIMA: La propiedad de las acciones se prueba a través de la presente acta y con la correspondiente inscripción en el libro de accionistas y la cesión o traspaso de las mismas se acredita mediante acta que se inscribirá en el libro mencionado, firmada por el cedente, el comisario y los representantes de la compañía en caso de muerte de un accionista, se requerirá, para obtener la declaración del cambio de propiedad en el libro de accionistas y en los títulos de las acciones, la presentación de estos, del Acta de defunción y de una declaración firmada por todos los herederos en la que soliciten la inscripción de las acciones a nombre de uno de ellos que se designará como único dueño. La compañía podrá exigir, a juicio de sus representantes, la presentación de un justificativo judicial para comprobar la cualidad de heredero. OCTAVA: En caso de venta de las acciones, los socios tendrán preferencia frente a terceros para adquirir los Títulos que están a la venta, proporcionalmente al capital suscrito por cada uno de ellos. Para el ejercicio de tal preferencia, el oferente deberá notificar por escrito a los demás socios y estos gozaran del plazo de Treinta (30) días continuos, contados a partir de la notificación, para decidir al respecto. Pasado este lapso, si los socios renuncian a este derecho preferencial, o no responden a la notificación, el oferente puede disponer libremente de sus acciones. NOVENA: Los accionistas también tendrán el derecho preferente salvo renuncia expresa y por escrito, para la suscripción de nuevas acciones que pudieran estar en venta. CAPITULO III DE LAS ASAMBLEAS DECIMA: La asamblea general de accionistas legalmente constituida, representa la máxima autoridad de la compañía y sus decisiones deberán ser acatadas por todos los accionistas, estén o no de acuerdo con

ellas y hayan asistido o no a sus reuniones, siempre que en las mismas hayan estado presentes un número de accionistas conforme a lo estipulado en el código de comercio. DECIMA PRIMERA: Las asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, podrán ser convocadas por uno cualquiera de los accionistas y presidida por quien ejerza la Presidencia de la compañía. Las asambleas generales Ordinarias se reunirán previa convocatoria, publicada por prensa escrita, con Cinco (5) días hábiles de anticipación por lo menos a la fecha en que deba celebrarse dicha asamblea. La convocatoria indicará el objeto, día, lugar y hora de reunión. Cualquier deliberación sobre puntos no estipulados en la convocatoria será nula, sin embargo, podrán efectuarse prescindiendo de la convocatoria previa, siempre que se encuentren presentes o representados de manera autenticada el CIENTO POR CIENTO (100%) de los accionistas y acuerden constituirse en asambleas, pudiendo someter a consideración los puntos que creyeran convenientes resolver sobre los mismos. El mismo procedimiento se utilizará en las convocatorias de las asambleas Extraordinarias, las cuales se reunirán cada vez que lo exija el número de accionistas que represente por lo menos el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital social. DECIMA SEGUNDA: La asamblea Ordinaria de accionistas deberá reunirse todos los años dentro de los primeros Noventa (90) días de cada año en la fecha que determine la Junta Directiva y su objeto será el señalado en el artículo 275 del Código de Comercio. DECIMA TERCERA: Las asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas cuando concurra a ellas un número de accionistas que represente por lo menos el Cincuenta y CINCO POR CIENTO (55%) del capital social. En caso de falta de quorum para una asamblea Ordinaria u Extraordinaria, se celebrará al QUINTO (5TO) día hábil siguiente, sin necesidad de nueva convocatoria, cualquiera que sea el máximo de concurrentes a ella. Las resoluciones de las asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias se tomarán por mayoría calificada del Setenta y Cinco Por ciento (75%) de los accionistas presentes. CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACION DECIMA CUARTA: La administración de la compañía estará a cargo de un PRESIDENTE y un VICEPRESIDENTE, quienes serán accionistas, durarán TRES (03) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos. Si por cualquier causa la asamblea de accionistas no hiciera en su oportunidad el nombramiento de la junta directiva continuarán los anteriores administradores en el desempeño de sus funciones. DECIMA QUINTA: Conforme al artículo 244 del Código de Comercio, los administradores depositaran en la caja social Cinco (5) acciones. DECIMA SEXTA: EL PRESIDENTE, ejercerá la representación y dirección de la compañía sin más limitaciones que las impuestas en los estatutos sociales, la asamblea de accionistas y las leyes sobre la materia. Dentro de sus atribuciones tendrá: 1) Representar a la Compañía con plenas facultades de administración y disposición para obligarla en todas sus relaciones con los terceros, debiendo hacer todo lo necesario para la defensa judicial y extrajudicial de los derechos de la Compañía, pudiendo, para estos efectos, otorgar poderes a mandatarios de su libre elección y conferirles las facultades que estime pertinentes. Intentar y contestar demandas, convenir, desistir, comprometer en árbitros. Hacer posturas en remates, disponer del derecho de litigio, anunciar recursos, constituir, otorgar, sustituir y revocar poderes judiciales en Abogados de su confianza fijándole sus facultades, deberes y remuneraciones. 2) Convocar y presidir las reuniones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva. 3) Adquirir, enajenar, alquilar, gravar y disponer libremente de bienes muebles e inmuebles de la Compañía. 4) Garantizar, responsabilizando a la Compañía, obligaciones frente a terceros, mediante avales, hipotecas, prendas y fianzas solidarias o no, previa autorización de la Asamblea. 5) Suscribir o adquirir acciones y obligaciones de otras Sociedades, y participar en ellas en cualquier forma legalmente idónea. 6) Dar y tomar dinero en calidad de préstamo y constituir y recibir las garantías, reales o personales, que juzgare convenientes. 7) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las Asambleas; Aperturas de cuentas bancarias, movilizar cuentas bancarias, mediante emisión de cheques o en cualquier otra forma y para aceptar, endosar, cancelar y negociar pagarés, letras de cambio, cheques y cualquier otro efecto de comercio o de comercio electrónico. 8) Las facultades conferidas son meramente enunciativas y no limitativas. Por otra parte, el VICEPRESIDENTE podrá: 1) Formar un estado demostrativo de la situación activa y pasiva de la Compañía y de los resultados obtenidos al final de cada ejercicio económico y producir los informes que correspondan al conocimiento de la Asamblea Anual Ordinaria. 2) Nombrar y remover libremente empleados de la Compañía y fijar su remuneración. 3) Realizar actos de administración y representación ante instituciones públicas y privadas dirigidas a la obtención, renovación, retiro, revocación e inscripción de permisos, autorizaciones, patentes,

solvencias, alcaldías, SENIAT, Instituto Venezolano de Seguros Sociales (IVSS), INCES, Ministerio del Trabajo, servicios públicos, demás instituciones y actos necesarios para el funcionamiento pleno de la compañía. También así, el PRESIDENTE y el VICEPRESIDENTE podrán abrir y operar cuentas bancarias a nombre de la compañía en las cuales se requiera aprobación independiente de cualquiera de ellos para realizar transacciones con los fondos de la compañía. CAPITULO V DEL COMISARIO DECIMA SEPTIMA: La compañía tendrá un comisario de libre elección y remoción de la asamblea de accionistas el cual durará CINCO (5) años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido y permanecerá en el ejercicio de su cargo, aun después de vencido el plazo de su mandato y hasta tanto sea reemplazado por el sustituto designado. DECIMA OCTAVA: El comisario tendrá las facultades señaladas en el Código de Comercio y en especial deberá examinar cuidadosamente el Balance General de la compañía, cotejarlo con los asientos de contabilidad y presentar a la asamblea general Ordinaria o Extraordinaria, un informe resumido con su opinión respecto del referido Balance, precisando las objeciones que tenga sobre dicho Balance si ese fuere el caso. CAPITULO VI BALANCE, CUENTAS, FONDO DE UTILIDADES DECIMA NOVENA: Al final de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se practicará el Balance General Inventario para determinar el estado de la compañía. Si hubiere utilidades líquidas se deducirá un Diez Por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal exigido por el Código de Comercio, hasta alcanzar el Diez Por ciento (10%) del capital social, el monto restante se abonará a la cuenta, utilidades por distribuir para ser repartido en forma de dividendos proporcionalmente a sus respectivos aportes al capital de la empresa, cuando así lo disponga la asamblea de accionistas. VIGESIMA: Acordada la disolución de la compañía por expiración del término o por decisión de la asamblea de accionistas convocada a tal efecto, podrá a su juicio, nombrar a uno o más liquidadores, quienes tendrán las facultades que les otorgue la misma asamblea de accionistas y las previstas en el artículo 350 del Código de Comercio. Una vez hecha la liquidación total, pagados los pasivos, el remanente será distribuido proporcionalmente entre los accionistas de la compañía. VIGESIMA PRIMERA: En todo lo no previsto en estos estatutos la compañía se regirá por las disposiciones legales pertinentes. CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA: Se designa como PRESIDENTE al ciudadano NELSON NEIRA VALENCIA, venezolano, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.985.098, domiciliado en el municipio Guásimos, Estado Táchira y civilmente hábil. SEGUNDA: Se designa como VICEPRESIDENTE a la ciudadana MARTINA DUARTE RIVEROS, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V- 13.709.871, divorciada, domiciliada en el municipio Guásimos, Estado Táchira y civilmente hábil. TERCERA: Se designa como COMISARIO a la ciudadana LENY ZENAIDA MONCADA DUQUE, venezolana, licenciada en Contaduría Pública, titular de la cédula de identidad V-17.219.093, inscrita en el colegio de Contadores Públicos del Estado Táchira bajo el CPC N° 122.837. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 17 DE LA RESOLUCION N.° 150 PUBLICADA EN GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N.° 39.697 DEL 16 DE JUNIO DEL 2011, DE LA NORMATIVA PARA LA PREVENCION, CONTROL, Y FISCALIZACION LAS OPERACIONES DE LEGITIMACION DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO APLICABLES EN LAS OFICINAS REGISTRALES Y NOTARIALES DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico en este acto proceden de actividades lícitas lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tiene relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y financiamiento del terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. Así firmamos en San Cristóbal, Estado Táchira a la fecha de la nota respectiva. Jueves 20 de Junio de 2024, (FDOS.) MARTINA DUARTE RIVEROS C.I: V-13709871 NELSON NEIRA VALENCIA C.I.: V-14985098 Abog. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 443.2024.2.1137 Abog. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA REGISTRADOR.